



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

Culiacán Rosales, Sinaloa, 02 de julio de 2024

**Estimado solicitante  
Presente. -**

En atención a su solicitud con folio número 251159400004624, realizada a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito dar respuesta en tiempo y forma con base a la información proporcionada a esta unidad por el área correspondiente en los siguientes términos:

Con respecto a la información solicitada, en la cual requiere:

*"Solicito copia de versión pública de la sentencia emitida en el recurso de revisión 815/2023 por la sala superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, de fecha 26 de mayo de 2023, donde se concede pensión por retiro al c. [REDACTED]".*

En relación a lo anterior, se informa que la respuesta proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos, área competente de acuerdo al objeto y naturaleza de su solicitud para su debida atención, se encuentra en el archivo anexo, mismo que pongo a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, me despido con un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Dianet Pérez Castro**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA.

Secretaría General de Acuerdos  
OFICIO: TJA/SGA/19/2024

**LIC. DIANET PÉREZ CASTRO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.-**

Por medio del presente y atendiendo a su solicitud 46-UT-TJA/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, girada para que se otorgue respuesta a la petición con número de folio 251159400004624, le remito copia de la versión pública del proveído emitido en el recurso de revisión 815/2023 por esta Sala Superior el día 26 de mayo de 2023.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
CULIACÁN, SINALOA, 01 DE JULIO DE 2024.

  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SINALOA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
**MTRA. SARA SINGH URÍAS**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
SINALOA  
ACTUACIONES

**REVISIÓN:** 815/2023

**JUICIO Y SALA DE ORIGEN:**  
525/2020-II, REGIONAL ZONA  
CENTRO.

**RECURRENTE:** FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE SINALOA, Y OTRAS,  
AUTORIDADES DEMANDADAS.

**SENTIDO:** DESECHAMIENTO.

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, da cuenta a la Magistrada y los Magistrados Propietarios de Sala Superior con el oficio número **SC. 4726/23** con anexos consistentes en copia certificada del acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la Magistrada de Sala Regional Zona Centro, escrito de expresión de agravios, tres copias para traslado del mismo, así como el expediente principal al rubro citado, el cual consta de (147) ciento cuarenta y siete folios, los cuales fueron presentados por el C. Actuario adscrito a la Sala de referencia, el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, **CONSTE.**

Analizados el oficio y anexos de cuenta, se desprende que el *A quo* viene comunicando la interposición del Recurso de Revisión presentado el día siete de febrero de dos mil veintitrés, por el **Lic. Alfredo Ayón González, Director General Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, autoridad demandada**, en contra de la sentencia dictada en el expediente principal por Sala Regional Zona Centro el día **tres de noviembre de dos mil veintidós. Al respecto, SE ACUERDA:**

#### **Formación de expediente**

Fórmese expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con el número que le fue asignado.

#### **Competencia**

Esta Sala de segundo grado, es competente para conocer del recurso, con fundamento en el artículo 11 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

#### **Procedencia**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 en relación con el artículo 93 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, el recurso de revisión planteado resulta

improcedente, en virtud de las consideraciones siguientes:

Del análisis de los preceptos de referencia se advierte que, en el recurso de revisión será aplicable lo conducente a las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el juicio contencioso administrativo, y que será improcedente cuando no se haya promovido acciones dentro de los términos que establece la ley de la materia.

Así, del escrito de expresión de agravios se advierte que el promovente viene recurriendo la sentencia dictada por el A quo en fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, en la que de conformidad con los artículos 112 fracción V<sup>1</sup> y 113 fracción II<sup>2</sup> de la ley de la materia, las partes tiene un término de quince días para su impugnación.

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente principal se desprende que el revisionista incumplió con uno de los requisitos previstos para la interposición del recurso de revisión establecido en el precepto citado en el párrafo que antecede, en razón de lo siguiente:

- El revisionista fue notificado de la resolución que impugna, el día quince de diciembre de dos mil veintidós.
- Surtiendo efectos tal notificación, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 47<sup>3</sup> fracción IV de la ley de la materia.
- De conformidad con el artículo 50 de la ley de la materia, el cómputo para la presentación del recurso inició el día cuatro de enero de dos mil veintitrés, feneciendo el día veintiseis de enero mismo año.
- El medio de impugnación fue presentado ante la sala de primer grado el día siete de febrero de dos mil veintitrés.

<sup>1</sup> V. Las sentencias que decidan la cuestión planteada por violaciones cometidas en ellas o durante el procedimiento del juicio, en este último caso, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y (Adic. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección) ...

<sup>2</sup> II. En los casos de las fracciones IV y V del artículo anterior, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

<sup>3</sup> ARTICULO 47. Las notificaciones surtirán sus efectos:

(...)

IV.- El día hábil siguiente en que el interesado o su representante legal, se haga sabedor de la notificación irregular o del contenido del acuerdo o resolución a que se refiere dicha notificación. (Ref. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
SINALOA  
ACTUACIONES

**REVISIÓN:** 815/2023

**JUICIO Y SALA DE ORIGEN:**  
525/2020-II, REGIONAL ZONA  
CENTRO.

En ese sentido, se puede advertir que el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo de -quince días hábiles que para tal efecto establece el artículo 113, fracción IV de la Ley de la materia, actualizándose en consecuencia, la causal de improcedencia prevista por el artículo 93 fracción VIII, de la ley que rige la materia, resultando en consecuencia procedente **el DESECHAMIENTO del recurso**, con fundamento en el artículo 114 primer párrafo de la ley en mención.

#### **Domicilio y autorizados**

De las constancias que integran el expediente principal se advierte que la Fiscalía General del Estado, autoridad demandada, señaló como delegados jurídicos a los licenciados [REDACTED].

Comuníquese a la Sala de origen y al recurrente, el contenido de este acuerdo, corriéndole traslado con copia certificada y hágasele entrega del expediente principal.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

#### **Transparencia y Acceso a la Información**

Cualquier información relacionada con el recurso de revisión, incluidas las llevadas a cabo en ejecución de sentencia, estarán a disposición del público para su consulta conforme el procedimiento de acceso a la información, en la inteligencia de que las partes podrán oponerse a la publicidad de sus datos personales, por lo que el silencio conlleva su consentimiento para que la sentencia y demás actuaciones se hagan públicas sin supresión de datos, salvo los legalmente protegidos, conforme a la ley de la materia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión ordinaria número **15/2023**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Sinaloa, la Magistrada y los Magistrados Propietarios que integran Sala Superior del Tribunal aludido, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

---

**MTRO. FRANCISCO CARLOS GALICIA MORALES**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

---

**DRA. LUCILA AYALA DE MORESCHI**  
**MAGISTRADA PROPIETARIA**  
**DE SALA SUPERIOR**

---

**LIC. LEOBARDO GALLARDO BELTRÁN**  
**MAGISTRADO PROPIETARIO**  
**DE SALA SUPERIOR**

---

**MTRA. SARA SINGH URÍAS**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

SSU/FJGS ID. 40159

**ELIMINADO. Corresponde a datos personales de las partes del juicio. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.**